

local de la escuela Presidente Urte, N.º 16 del Consejo Escolar 2.º, con el objeto de recibir los exámenes de aptitud pedagógica y previa comunicación en cada caso al Consejo Escolar. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas,

M. 203 7/932 Buenos Aires, Junio 20 de 1932. -

De acuerdo con el proyecto presentado por el Sr. Presidente Dr. Ramón J. Cárcano, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

- 1.º. Toda escuela, contará con una Asociación de Vecinos, Cooperadora de la Educación. -
- 2.º. Los efectos del artículo anterior, queda autorizado el director del establecimiento para convocar, en el local de la escuela a los padres de los niños, vecinos o personas simpatizantes. -
- 3.º. Del personal de la escuela formarán parte de la Comisión Directiva de la Asociación, el director en el carácter permanente de Consejero y un maestro por cada turno en el carácter de vocales. -
- 4.º. Serán fines esenciales de toda Asociación Cooperadora:
 - (a) Llevar a la escuela todas aquellas elementos de dotación o colaboración que contribuyan a su mayor eficacia. -
 - (b) Proponer a los Consejos Escolares, toda clase de iniciativas para su sometidas a su aprobación. -
 - (c). - Distribuir ropa, calzado, útiles, merienda y toda clase de ayuda a los alumnos necesitados y a

sus familias.-

(d).- Coordinar su acción con las demás reparticiones e instituciones de asistencia social que puedan contribuir a la salud y bienestar de los niños.-

(e).- Procurar por todos los medios, la mejor asistencia a clase de los alumnos.-

(f).- Fomentar la formación de bibliotecas infantiles y populares.

(g).- Adherir a las conmemoraciones patrióticas difundiendo los sentimientos de la argentinidad.-

(h).- Organizar actos culturales de carácter social, científicos, moral o patrióticos dedicados a los niños o a los padres de familia.

5º.- Las reuniones de la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora, podrán celebrarse en el local de la escuela respectiva, fuera de las horas de clase.-

6º.- Las cuotas de suscripción, podrán ser depositadas bajo sobre cerrado y espontáneamente por los alumnos o los padres en burón que inapropiadamente se usará al efecto.

7º.- Las autoridades escolares, deberán fomentar por todos los medios posibles, la fundación, funcionamiento y progreso de las asociaciones cooperadoras, prestandole su concurso y facilitándole en acción.-

8º.- Al constituirse, toda asociación cooperadora, deberá solicitar su reconocimiento por las autoridades escolares.-

9º.- En la oficina de Estadística, se llevará un registro de asociaciones cooperadoras con enumeración de su ubicación y finalidades, archivando los Estatutos y demás publicaciones que de

momenten su acción. -

10. Oportunamente la Secretaría General, recabará de Estadística, los antecedentes actualizados, con destino a memoria anual del H. Consejo. -

Comuníquese por copias de esta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor de la Educación Común, Estadística, Inspección Técnica General de la Capital y archívese. -

Fdo. - Cárcano. - Habala. -

9849

D/932

Buenos Aires, junio 22 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1. La Dirección Administrativa por intermedio de Talleres Gráficos, llevará un "Registro de formularios impresos" en el que se harán constar todos los datos relativos a los mismos, a saber:

1. Número de orden del formulario (planillas, sobres, fichas). -
2. Clase: (blocks, volantes, folletos, afichas, etc). -
3. Cantidad. -
4. Tamaño (en centímetros). -
5. Calidad (clase del material, papel, cartulina, etc, empleado). -
6. Color. -
7. Objeto a que es destinado. -
8. Observaciones: (se hará constar por que resolución se crea o se deja sin efecto y por cual fórmula se substituye. -
9. Los demás datos que sean de utilidad para el me-